

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

tivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 152

SOBRE PRECIOS DE ARTICULOS DE FANTASIA

Teniendo en cuenta el número elevado de piezas y artículos de fantasía que producen normalmente las fábricas y en muchos casos las características especiales de su construcción e incluso el precio reducido de algunos de ellos, la Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

«Para el pequeño material eléctrico de fantasía, en el que se incluirán los artículos de este género que puedan considerarse como artículos de lujo, los fabricantes podrán establecer libremente los precios de venta al público, con la obligación de expresarlos mediante etiqueta suspendida y marchamada con sello metálico, en un cierto número de ellas, los suficientes para que en cada establecimiento de venta exista expuesto un modelo, por lo menos, de cada uno de dichos artículos, con la consiguiente etiqueta y marchamo, haciendo constar en sitio visible al público, la existencia de estos modelos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 2 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 153

CUPONES PARA LA DISTRIBUCION DE PATATAS Y LEGUMBRES

Hallándose confeccionados los cupones para la distribución de legumbres y de patatas, todos los señores Alcaldes de esta provincia, deberán cursar las oportunas órdenes para que los agentes que los representan en esta Capital, recojan, previo pago de su importe en esta Delegación, las hojas que a cada Muni-

cipio corresponden, bien entendido que, todo racionamiento de los artículos mencionados deberá efectuarse previo el corte del cupón que corresponda. Los utilizados quedarán en las Alcaldías a disposición de los Inspectores de estos Servicios para cuantas comprobaciones fuere preciso realizar.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 2 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 2 de septiembre de 1941 por la que se regulan las atribuciones y funcionamiento de las Jefaturas Superiores de Policía.

Reorganizada la Dirección General de Seguridad, por Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, restablecidos, por Orden de 7 de octubre de mil novecientos treinta y nueve, los cargos de Jefes Superiores de Policía de Madrid y Barcelona, y creados otros análogos, con igual cometido y facultades, en las provincias de Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, es necesario determinar con claridad y precisión las atribuciones de tales Autoridades gubernativas, delimitando la esfera jurisdiccional, sin menoscabo de las facultades privativas de los Gobernadores Civiles.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Jefes Superiores de Policía de Madrid, Barcelona, Valencia, Vizcaya, Sevilla y Zaragoza asumen, en sus respectivas provincias, el mando de los Cuerpos Generales de Policía y de Policía Armada y de Tráfico, teniendo autoridad propia bajo la del Gobernador Civil de la provincia, y en la de Madrid, con subordinación inmediata a la del Director General de Seguridad.

Artículo segundo. La jurisdicción de los Jefes Superiores de Policía se extenderá a toda la provincia, disponiendo a tal efecto, para la prestación de los servicios, de las fuerzas de la Guardia Civil de la misma, en las condiciones prescritas en su Regla-

OTECIA PUBLI

mento y dando cuenta en cada caso al Director General de Seguridad o al Gobernador Civil, según se trate de Madrid o de las otras provincias.

Artículo tercero. Dependerán directamente de las Jefaturas Superiores, la Comisaría o Comisarias de la capital que actualmente existan y las que en su día se creen, la Inspección de Guardia (en las de Madrid y Barcelona), la Secretaría de dichas Jefaturas, con los Negociados correspondientes, la Habilitación, las Brigadas Político-Social y de Investigación Criminal, y las Comisarias o Inspecciones del Cuerpo General de Policía, existentes o que se establezcan en la provincia.

Artículo cuarto. Corresponde a los Jefes Superiores de Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, con subordinación a la más alta Autoridad de los Gobernadores Civiles: la dirección inmediata de los servicios relacionados con el Orden público, a saber; la prevención y represión gubernativa de los actos comprendidos en el artículo tercero de la Ley de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres, y la vigilancia de los comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo segundo de la misma Ley, en la medida de su vigencia en nuestro Régimen nacional.

El Jefe Superior de Madrid ejercerá las funciones a que este artículo se refiere por delegación del Director General de Seguridad.

Artículo quinto. Asumirán también los Jefes Superiores de Policía las siguientes atribuciones:

a) Tramitar, informar o proponer la concesión de licencias para usar armas destinadas a la defensa personal y para caza a que se refiere el Reglamento de trece de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, sin perjuicio de las facultades que en esta materia conceden a los Capitanes Generales del Ejército de Tierra, Mar y Aire, los Decretos de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, trece de diciembre y cinco de noviembre de igual año.

b) Análogas funciones de trámite, informe o propuesta en la expedición de pasaportes, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los españoles que vayan a países donde se exija este requisito.

c) Hacer cumplir el régimen de extranjería, proponiendo razonadamente al Gobernador Civil, para que éste lo solicite de la Dirección General de Seguridad, la expulsión de extranjeros cuya estancia en España no se ajuste a las normas vigentes. En Madrid y su provincia las propuestas de expulsión de extranjeros las hará directamente el Jefe Superior de Policía al Director General de Seguridad.

d) El cumplimiento de los preceptos que reglamentan, bajo el aspecto de policía, la industria hotelera, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General del Turismo, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de ocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.

e) Conceder autorización a los particulares que soliciten licencia para albergar en su domicilio, como realquilados o huéspedes, hasta un máximo de tres personas.

f) Todo lo concerniente al régimen de tabernas, cafés, bares y demás establecimientos análogos.

g) Cumplimiento del Reglamento de espectáculos públicos y de las normas sobre higiene y represión de la prostitución.

Artículo sexto. Los Jefes Superiores podrán corregir las faltas a la moral o decencia pública, la desobediencia a sus órdenes o falta de respeto a su Autoridad y en general toda infracción en materia de espectáculos, extranjeros, establecimientos, higiene y hospederías, con multa desde cinco a quinientas pesetas, sin que ello limite las facultades que conceden los artículos dieciocho y treinta y tres de la Ley de Orden público u otras disposiciones especiales vigentes.

Artículo séptimo. Si por las condiciones económicas del infractor y el grado de malicia revelado en la trasgresión, estimasen los Jefes Superiores que la cuantía de la multa que se acuerde, debe exceder de la que como límite máximo se establece en esta Ley, lo expondrán motivadamente al Director General de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores Civiles en las restantes capitales, a fin de que por estas Autoridades se acuerde, dentro de los límites señalados en el Decreto-Ley de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, el alcance de la multa.

Artículo octavo. Las multas impuestas por los Jefes Superiores de Policía deberán ser satisfechas dentro de los ocho días siguientes al de su notificación, y contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Seguridad, en Madrid, y Gobernadores Civiles en las ciudades de Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia, y Zaragoza.

Se exceptúan las multas impuestas con arreglo a la Ley de Orden Público, que podrán ser recurridas en alzada únicamente ante el Ministro de la Gobernación.

La falta de pago llevará consigo el arresto subsidiario hasta un mes, a razón de un día por cada diez pesetas.

Artículo noveno. El Jefe Superior de Policía de Madrid dará cuenta diariamente de todo cuanto merezca atención al Director General de Seguridad, despachando, también a diario, con el Secretario General de dicho Centro directivo, e informará sobre la marcha del servicio y de todos los asuntos de índole administrativa.

Los Jefes de Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza darán diariamente cuenta al Gobernador Civil de su provincia de todos los asuntos que merezcan atención especial y de aquellos que, aun siendo de carácter local, su resolución se aparte de las normas corrientes, sin perjuicio de hacerlo a la Dirección de Seguridad en los casos que procedan.

El Director General de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles de Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza podrán llamar hacia sí, en casos concretos y determinados, la competencia para conocer y resolver asuntos que, con arreglo a esta Ley, corresponden a los Jefes Superiores de Policía en sus respectivas provincias.

Artículo décimo. Los Comisarios Generales de la Dirección General de Seguridad, dentro de sus respectivas competencias, podrán dar órdenes a los Jefes Superiores de Policía, quienes dispondrán su cumplimiento en la provincia donde ejerzan su cargo.

Artículo undécimo. Los Jefes Superiores de Policía tendrán la categoría de Jefes Superiores de Administración Civil y usarán en actos oficiales el uniforme que por disposición oficial se determine.

Artículo duodécimo. Todo el cometido burocrático de las Jefaturas Superiores estará a cargo de una Secretaría General, en el titular de la cual delegará el Jefe Superior la firma de cuantos asuntos estime procedentes.

Al frente de ella habrá un funcionario del Cuerpo General de Policía, que deberá reunir la cualidad de Letrado, si no pertenece a la Escala de Mandos.

El Secretario General será el Jefe inmediato de los servicios burocráticos, que podrá dirigir, ordenar y organizar libremente, respondiendo personalmente de su normal funcionamiento, para lo que vigilará y exigirá con exactitud los deberes a los funcionarios que de él dependan.

Artículo decimotercero. Las Secretarías de las Jefaturas Superiores de Policía de Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza se organizarán en Negociados, cada uno de los cuales tramitará los asuntos que se le asignen, y sus Jefes despacharán directamente con el Secretario General.

A los Jefes de Negociado les serán exigibles las

obligaciones y a los asuntos que tramiten, aplicables las normas de procedimiento determinadas en el Capítulo Cuarto del Título Segundo del Reglamento provisional de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, o las que en su día se acuerden.

Artículo décimocuarto. Los servicios burocráticos de la Jefatura Superior de Policía de Madrid quedarán constituidos con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Seguridad, fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo décimoquinto. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, las funciones de los Jefes Superiores serán asumidas por los Secretarios de las Jefaturas Superiores.

Artículo décimosexto. Serán de aplicación a los funcionarios del Cuerpo General de Policía nombrados Jefes Superiores, las normas contenidas en el Real Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta.

Artículo décimoséptimo. Se considerarán en vigor los preceptos del Reglamento provisional de la Policía gubernativa, de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Ampliando el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo General de Policía, convocadas por Orden ministerial de 5 de agosto de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 219).

A fin de que los Agentes auxiliares provisionales del Cuerpo General de Policía, que resulten calificados como no «aptos» en los exámenes de consolidación en el cargo, autorizados por Orden ministerial de Gobernación de 2 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» número 219); y los Oficiales Provisionales o de Complemento, que no resulten elegidos Agentes provisionales de tercera clase, con arreglo al concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de dicho mes, puedan tomar parte en las oposiciones para cubrir quinientas plazas del indicado Cuerpo, convocadas por Orden ministerial de 5 del expresadomes y año («Boletín Oficial del Estado» número 219), se amplía el plazo de presentación de instancias, a que se refiere el número segundo de la precitada Orden, hasta el día 8, inclusive, del próximo noviembre, pudiendo acogerse a este beneficio los restantes opositores, aunque no posean aquellas condiciones.

Madrid, 16 de septiembre de 1941.—El Director general, Gerardo Caballero.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anuncio por el que se prorroga el plazo de presentación de instancias para el concurso-oposición para Enfermeras e Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso.

Publicado con algún retraso el anuncio-convocatoria del concurso-oposición para Enfermeras e Instructoras de este Patronato Nacional Antituberculoso, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre actual, se prorroga el plazo de presentación de instancias hasta el próximo 10 de octubre.

El comienzo de los ejercicios será el día señalado en la convocatoria, o sea el 15 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 1941.

El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

Ministerio del Ejército

SUBSECRETARIA

Representación de la División Española de Voluntarios

ESPAÑOLETO, 13

MUY IMPORTANTE.—Servicio de Correos

A fin de evitar entorpecimientos, detenciones y retraso en las cartas que se envíen a los encuadrados en la División Española de Voluntarios en Alemania, se hace saber *una vez más*, que *únicamente* podrán escribirse los sobres según el siguiente modelo:

Ejemplos de sobres bien dirigidos

Correo Militar Alemán	Correo Militar Alemán
Al Soldado	Al Capitán
José Ruiz Garnica	Juan Ramírez Díaz
N.º 11371-C	N.º 27641

En estos modelos varía sólo lo que puede ser objeto de modificación, o sea el empleo, el nombre y el número con letra, y otros solamente número, siendo estos datos facilitados por los propios Voluntarios.

Al reverso de los sobres y en la siguiente forma, se pondrá la dirección completa del remitente, nombre, apellidos y domicilio.

Ejemplo del reverso del sobre

Julia Carrasco Pérez
Calle del Generalísimo, núm. 12
BRUNETE (Madrid)

Olvidar este requisito será causa de que las cartas *no serán recibidas* por el Voluntario, e impide que puedan devolverse al remitente en el caso de que vayan mal dirigidas.

Hay personas que creen que poniendo muchas referencias en el sobre es mejor, y están completamente equivocadas, *es mucho peor*, y si los sobres no están bien puestos, las cartas *no llegarán nunca*.

Ejemplos de sobres mal dirigidos

Estas cartas no llegarán nunca

Al Soldado de Infantería	Estafeta de Campaña
Fernando López Martínez	Cabo de Antitanques
N.º 30802	Enrique García Pérez
ALEMANIA	N.º 42796
	ALEMANIA
Al Sargento	Al Teniente
Federico López Navarro	Jaime Rodríguez Cruz
División Española de Voluntarios	Regimiento Rodrigo
N.º 23541 -- B	Frente de Rusia
ALEMANIA	N.º 34672
	ALEMANIA

Estas cartas no las recibirán y no tendrán noticias de la familia *por culpa de ella misma*.

No poner jamás en los sobres, ni Regimientos de Infantería, Artillería u otro.

Ni División Española de Voluntarios.

Ni División Azul.

Ni Regimiento Rodrigo, Pimentel u otro.

Ni frente de Rusia.

Ni frente del Este.

Ni Alemania.

Dado en Sigüenza a 29 de Septiembre de 1941.—
El Juez municipal, Gregorio Bueno.—P. S. M.—El
Secretario habilitado, Macario Hernando.
(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

Unión Alcohólica de Sacedón, S. A.

Se convoca a los señores Accionistas de la misma,
a la Junta general que se celebrará el domingo día 12,
a las once de su mañana, en las Oficinas de la Socie-
dad.
(Derechos de inserción, 3 ptas.)

JUZGADO MUNICIPAL DE SIGUENZA

Cédula de emplazamiento

Por la presente, se cita de comparencia ante este
Juzgado, sito en la planta baja del Palacio Hospicio
de esta Ciudad, para el día 20 del próximo mes de
Octubre, a las doce horas del mismo, a don Martín
Gutiérrez, vecino de Tobillos, agregado de Anquela
del Ducado, a fin de que asista al juicio verbal civil
que contra el mismo tiene solicitado don Angel Ro-
dríguez Alva, en reclamación de 750 pesetas;
apercibiéndole que de no comparecer, se le seguirá
en su rebeldía.

Hay mucha correspondencia detenida en Alema-
nia por añadir estos datos y con ellos entorpece,
además, el curso de la que va bien dirigida.

Los remitentes deberán cerciorarse antes de depo-
sitar la correspondencia en los buzones de que el nú-
mero de cinco cifras y la letra, si también la facilitó
el Voluntario, están conformes con las consignadas
por éste y cuidarán de que todo ello esté escrito con
claridad, pues existen muchos números equivocados,
enmendados o borrados, causa también de que la
correspondencia no llegue a su destino.

Nota. Los Alcaldes deben difundir esta Circular
por los pueblos.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

PERMISOS de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Agosto de 1941, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula	Categoría	Fecha de inscripción	Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio
2038	3.ª	19	MOTOR	3	2500	3000	Luis Barranco Cotela	Mandayona (Guadalajara)	P.
							Bastidor		
							GU-1063		

Guadalajara 3 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Agosto de 1941, artículo 252 b) de vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL

CEDENTE

ADQUIRENTE

Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Federal	LO-1770	Narciso del Olmo Ruiz. «En depósito»	Guadalajara	Narciso del Olmo Ruiz. «Sin reserva»	Guadalajara, Amparo, 9.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1941. — El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL